

La nueva ley del tabaco

La nueva normativa en vigor desde el 1 de enero de 2006 viene a otorgar una mayor protección a los no fumadores en sintonía con la estrategia europea de prevención del tabaquismo.

Para resolver todas las dudas que esta nueva ley nos viene a plantear hay que anticipar que la actual normativa estatal es una legislación de mínimos que deberá esperar al posterior desarrollo reglamentario que de la misma hagan las Comunidades Autónomas, por lo que aún existen ciertos aspectos pendientes de concretar.

1. ¿Cuáles son los principales cambios legislativos respecto a los menores de edad?

- Queda terminantemente prohibida la venta de cualquier producto de tabaco a menores de edad (antes de la entrada en vigor de esta normativa la edad era de 16 años).
- La normativa prohíbe además el acceso a los menores de 16 años a las zonas habilitadas para fumar por los establecimientos. Ahora bien, sí se permite el acceso de menores, si superan los 16 años, a estas zonas, cuando tengan la condición de trabajadores o empleados en ese establecimiento.
- La legislación también prohíbe la venta a menores de aquellos productos que imiten el acto de fumar y le induzcan a ello.

2. ¿Cuáles son los principales lugares en los que estará totalmente prohibido fumar?

- **Centros de trabajo públicos y privados** excepto al aire libre.
- **Administraciones Públicas** y entidades de Derecho Público.
- **Centros Sanitarios y Docentes.**
- **Instalaciones deportivas cerradas.**
- **Centros comerciales.**
- **Centros de ocio o esparcimiento en el que se permita el acceso a menores**, excepto en espacios al aire libre.
- Cabinas, cajeros, y otros **espacios de uso público de reducido tamaño.**

En todos estos lugares, no se podrán habilitar zonas para fumadores y sólo se podrá fumar al aire libre.

3. ¿En qué lugares podrán habilitarse zonas para fumadores?

- Centros de atención social (siempre que no estén dedicados a menores).
- Hoteles, hostales y similares.
- Bares, restaurantes y otros centros de restauración, con una superficie útil superior a los 100 metros. Y cuando no se hallen en lugares en los que existe prohibición total de fumar.
- Salas de teatro, cine, etc.
- Aeropuertos, estaciones.

4. ¿Qué requisitos deben cumplir estas zonas especialmente habilitadas?

Aunque la nueva ley ya ha entrado en vigor, otorga un periodo transitorio de 8 meses a los establecimientos en los que se puedan habilitar dichas zonas para adecuar sus instalaciones a los nuevos requisitos. Existen ciertos aspectos (Ej.: rotulado de carteles, etc.) que tienen que fijarse por el Reglamento correspondiente de cada Comunidad Autónoma que debe desarrollar y completar la ley.

Las zonas habilitadas deberán estar separadas físicamente del resto de dependencias del centro o entidad, y no deberán ser zonas de paso para las personas no fumadoras, salvo que las mismas sean trabajadoras o empleadas. También deberán disponer de sistemas de ventilación

independientes, o bien gozar de otros dispositivos o mecanismos que permitan garantizar la eliminación de humos.

La superficie útil destinada a estas zonas debe ser inferior al 10% de la superficie total destinada a clientes o visitantes. Salvo en el caso de los bares, restaurantes, hoteles, teatros, cines, etc. en los que podrá destinarse un máximo del 30% de las zonas comunes para las personas fumadoras. En ningún caso el conjunto de las zonas habilitadas para fumadores podrá superar los 300 metros cuadrados.

5. ¿Qué sucede con los establecimientos hosteleros que no alcanzan los 100 metros cuadrados?

En estos lugares se deberá informar a la entrada (si bien esta cuestión queda pendiente de la regulación autonómica) acerca de la decisión de permitir fumar o no en su interior.

6. ¿Qué otras nuevas prohibiciones establece la ley?

Aparte de las ya comentadas, la ley fija:

- **Se prohíbe la publicidad, promoción y patrocinio del tabaco** en todos los medios de comunicación. Sólo se permite la publicidad a los profesionales del sector del tabaco y nunca en los escaparates de los estancos. Existe, sin embargo un periodo transitorio, en que sí se permite la publicidad en los espectáculos deportivos del mundo del motor.
- **Se prohíbe la venta de tabaco en cualquier lugar, excepto en la red de expendedurías de tabaco y timbre y/o través de máquinas expendedoras** en aquellos establecimientos que cuenten con las autorizaciones administrativas pertinentes. En cualquier caso estas máquinas deberán estar ubicadas en centros o establecimientos en los que no esté prohibido fumar y en una localización que permita la vigilancia directa por parte del propietario del local o de sus trabajadores. Estas máquinas deberán además incorporar los mecanismos técnicos adecuados para impedir el acceso a los menores de edad y no podrán vender ningún otro tipo de producto.
- Se prohíbe el empleo de nombres, marcas o símbolos que se utilicen para identificar productos del tabaco, para otros bienes o servicios que sean comercializados.

7. ¿Cuáles son las principales sanciones previstas en la ley, ante el incumplimiento de esta normativa?

a) LEVES:

- Fumar en lugares que está prohibido o no habilitado.
- No advertir de la prohibición de la venta de tabaco a menores, en lugares en los que está permitida la venta de estos productos.
- No indicar en la entrada del establecimiento si existe o no prohibición de fumar.
- No señalar debidamente las zonas habilitadas para fumar.
- La venta o comercialización de tabaco por menores.

b) GRAVES: (entre otras)

- Habilitar zonas en lugares donde está prohibido fumar.
- Permitir fumar en lugares prohibidos o fuera de los habilitados.
- Acumular de 3 infracciones leves.
- Vender por unidades inferiores a 20 cigarrillos.
- Permitir a menores el uso de máquinas expendedoras.
- La distribución gratuita y/o promocional y el descuento en la venta.
- Instalar máquinas en lugares prohibidos y la venta en las mismas de productos distintos a los del tabaco.

c) MUY GRAVES: La publicidad, promoción y patrocinio de los productos del tabaco en todos los medios incluidos los servicios de la sociedad de la información. (Excepto con las excepciones previstas en el art. 9.1)

8. ¿Qué sanciones llevan aparejadas las infracciones comentadas?

Las infracciones **leves** serán sancionadas con multa de **hasta 30 euros, si la conducta infractora se realiza de forma aislada y de 30 a 600 euros** en el resto de casos.

Las infracciones **graves con multa desde 601 € hasta 10.000 euros.**

Las infracciones **muy graves** con multa desde los **10.001 euros hasta 600.000 €**

Debe tenerse en cuenta que en todos los casos **la cuantía se graduará teniendo en cuenta el riesgo generado para la salud, la capacidad económica del infractor, la repercusión social de la infracción, el beneficio que haya reportado la conducta sancionada y la reincidencia en al comisión de otras infracciones.**

Las Administraciones competentes podrán destinar total o parcialmente los importes de estas sanciones, al desarrollo de programas de educación, prevención y control del tabaquismo y de deshabituación tabáquica; si bien no se prevé que las administraciones financien los tratamientos de deshabituación.

Puede consultar el detalle de la normativa específica, así como consejos prácticos para dejar de fumar, y otras preguntas frecuentes en las siguientes direcciones: www.msc.es y www.cnpt.es y también a través del Ministerio de Sanidad en el tel: 901 445 445.